

23664 REAL DECRETO 1561/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don José Jerónimo Medina.

Visto el expediente de indulto de don José Jerónimo Medina, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de fecha 19 de julio de 1990, a la pena de un año y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don José Jerónimo Medina de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

23665 REAL DECRETO 1562/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don Víctor Martínez Cachinero.

Visto el expediente de indulto de don Víctor Martínez Cachinero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 24 de julio de 1990, a la pena de un año de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don Víctor Martínez Cachinero de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

23666 REAL DECRETO 1563/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don Antonio Muñoz García.

Visto el expediente de indulto de don Antonio Muñoz García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 10 de noviembre de 1990, a las penas de dos años de prisión menor, dos penas de un año de igual prisión y otras dos penas de diez días de arresto menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don Antonio Muñoz García de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

23667 REAL DECRETO 1564/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don José Miguel Pérez Guíjarro.

Visto el expediente de indulto de don José Miguel Pérez Guíjarro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 2 de Málaga, en sentencia de fecha 11 de mayo de 1990, a la pena de un mes y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio

y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en conmutar a don José Miguel Pérez Guíjarro la pena privativa de libertad por multa de 100.000 pesetas, a condición de que satisfaga la misma en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

23668 REAL DECRETO 1565/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don Francisco Javier Pro de la Cruz.

Visto el expediente de indulto de don Francisco Javier Pro de la Cruz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 23 de octubre de 1990, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don Francisco Javier Pro de la Cruz de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

23669 REAL DECRETO 1566/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don Manuel Rodríguez Sequera.

Visto el expediente de indulto de don Manuel Rodríguez Sequera, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Huelva, en sentencia de fecha 19 de abril de 1986, a las penas de un año y tres meses de prisión menor y a dos años cuatro meses y un día de prisión menor y multa de 31.260.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y del derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don Manuel Rodríguez Sequera del resto de la pena privativa de libertad, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

23670 REAL DECRETO 1567/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don Juan Carlos Ruiz Ruiz.

Visto el expediente de indulto de don Juan Carlos Ruiz Ruiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 14 de octubre de 1992, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Carlos Ruiz Ruiz de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

23671 REAL DECRETO 1568/1993, de 3 de septiembre, por el que se indulta a don José Vidal Guzmán.

Visto el expediente de indulto de don José Vidal Guzmán, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 1982, a las penas de seis meses y un día de prisión menor y privación del permiso de conducir o de su obtención durante tres años, a seis meses y un día de prisión menor y 50.000 pesetas de multa y a la multa de 20.000 pesetas, con las accesorias de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de las condenas, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de septiembre de 1993,

Vengo en indultar a don José Vidal Guzmán de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 3 de septiembre de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JUAN ALBERTO BELLOCH JULBE

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

23672 RESOLUCION de 23 de septiembre de 1993, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se acuerda incrementar el fondo destinado a premios de la categoría especial de la jornada 5.ª de Apuestas Deportivas a celebrar el día 3 de octubre de 1993.

De acuerdo con los apartados 2 de las normas 6.ª y 7.ª de las que rigen los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de fecha 29 de junio de 1993 («Boletín Oficial del Estado» número 162, de 8 de julio), el fondo de 269.523.023 pesetas, correspondiente a premios de primera categoría y de categoría especial de la jornada 2.ª de la temporada 1993-1994, celebrada el día 12 de septiembre de 1993, y en la que no hubo acertantes de dichas categorías, se acumulará al fondo para premios de la categoría especial de la jornada 5.ª, que se celebrará el día 3 de octubre de 1993.

Madrid, 23 de septiembre de 1993.—El Director general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23673 ORDEN de 17 de septiembre de 1993 por la que se aprueba la ordenación y el procedimiento para la obtención del título de Doctor en la Universidad Pontificia Comillas de Madrid.

La Universidad Pontificia Comillas de Madrid ha propuesto una nueva ordenación y procedimiento para la obtención y expedición del título de

Doctor por las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores que tienen reconocidos efectos civiles por Reales Decretos 719/1977, de 18 de febrero; 1610/1979, de 4 de abril, y 1023/1993, de 25 de junio, o puedan ser reconocidas en el futuro, que, con las peculiaridades estatutarias propias de dicha Universidad, se enmarca dentro de las previsiones del Real Decreto 185/1985, de 23 de enero, por el que se regula el tercer ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios postgraduados.

La aprobación de la referida propuesta resultó procedente teniendo en cuenta la disposición adicional quinta del mencionado Real Decreto, así como lo previsto en el Convenio de 5 de abril de 1962, sobre reconocimiento a efectos civiles de los estudios de Ciencias no eclesíásticas realizados en España en Universidades de la Iglesia y el Acuerdo sobre enseñanza y asuntos culturales de 3 de enero de 1979, entre la Santa Sede y el Estado español.

En su virtud, previo informe del Consejo de Universidades, he tenido a bien disponer:

Primero.—*Acceso.*—Podrán acceder al tercer ciclo en los estudios de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad Pontificia Comillas de Madrid reconocidos a efectos civiles:

a) Quienes estén en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por cualquier Universidad española, en las disciplinas propias del tercer ciclo al que se solicita el acceso.

b) Los titulados superiores en las mismas disciplinas, por Universidades no españolas, que reúnan los requisitos exigidos por la normativa vigente en el Estado español.

c) Quienes estén en posesión del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto en disciplinas distintas de las correspondientes al doctorado que se pretende obtener, previa resolución de la Comisión de Doctorado de esta Universidad, favorable a su admisión.

Segundo.—*Requisitos.*—La obtención del título de Doctor exigirá el cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Cursar, con calificación favorable, durante dos años al menos, hasta un total de 32 créditos, cursos monográficos y seminarios elegidos por el doctorando entre los programados por la Facultad o Escuela Técnica Superior en la que se pretende obtener el título.

b) Elaborar, redactar, defender públicamente y aprobar una tesis doctoral que contenga una investigación científica en materias relativas a las enseñanzas impartidas en el Centro de la Universidad en que se inscriba la tesis y que constituya una aportación original al estudio del tema.

La denominación del título de Doctor que se obtenga, teniendo en cuenta el programa de Doctorado cursado, debe corresponder a un título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, cuyos estudios se impartan en la Universidad Pontificia Comillas con efectos civiles reconocidos.

Tercero.—*Comisión de Doctorado.*—Se constituirá en la Universidad una Comisión de Doctorado que desempeñará las funciones que se le atribuyen en la presente Orden. Estará presidida por el Rector, o persona en quien él delegue, y serán Vocales de la misma Profesores Doctores de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores designados por las respectivas Juntas de Facultad o Escuela. Actuará de Secretario de la Comisión el Secretario general de la Universidad.

Cuarto.—*Programas de Doctorado.*

a) Las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores de la Universidad propondrán, antes del comienzo de cada año académico, sus respectivos Programas de Doctorado, elaborados por los Departamentos, —uno o varios coordinados—, bajo cuya responsabilidad académica se desarrollarán. La aprobación de las propuestas, la coordinación entre ellas y su publicación corresponden a la Comisión de Doctorado.

b) Un programa de Doctorado comprenderá:

Cursos o Seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científicos a los que esté dedicado el Programa. Deben obtenerse al menos 12 créditos, durante los dos años, elegidos de entre los programados en este apartado.

Cursos o Seminarios relacionados con la metodología y técnicas de investigación. Debe realizarse al menos uno de los programados con esta cualificación.

Cursos o Seminarios relacionados con campos afines a los del Programa y que sean de interés para el proyecto de investigación del doctorando. Deben obtenerse los créditos necesarios para completar, con los de contenido fundamental y metodológico, los 32 exigidos. Hasta un máxi-